

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presenta renuncia del poder otorgado.



LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1786
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2008-00193-00
Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta, que la renuncia al poder presentada por el abogado JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, reúne las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez se indicó que el Ejecutante-**BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se encuentra a paz y salvo, se aceptará, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado renuncia.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE

1º.- ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, apoderado judicial del Ejecutante- **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos del Artículo 76 Inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA STELLA BETANCOURT.